

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE TRABAJO

**14105** *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de mayo de 1978 por la que se aprueba el modelo normalizado de contrato de trabajo a que se refiere el apartado 1 del artículo 6.º del Real Decreto 883/1978, de 2 de mayo, sobre promoción del empleo juvenil.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 119, de fecha 19 de mayo de 1978, páginas 11766 y 11767, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado 2.º del anexo, donde dice: «a) Que no ha hecho uso, no lo hará durante 1978, ...», debe decir: «a) Que no ha hecho uso, ni lo hará durante 1978, ...».

**14106** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Recaudaciones de Contribuciones e Impuestos del Estado.*

Visto el expediente de Conflicto Colectivo de Trabajo, tramitado a instancia de la Asociación Nacional Profesional de Recaudadores de Tributos del Estado, y

Resultando que mediante escrito de fecha 19 de abril de 1978, que suscribe don Manuel Martín-Peñato y Vicente, en su calidad de Vicepresidente de la Asociación Profesional mencionada, y de miembro y portavoz de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo para la Recaudación de Tributos del Estado, Sección Empresarial, se plantea Conflicto Colectivo de Trabajo de acuerdo con lo que establece el artículo vigésimo quinto del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, por no haber conseguido acuerdo en la negociación del Convenio Colectivo mencionado, solicitando se dicte Laudo al efecto;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintitrés del citado Real Decreto-ley, se dio traslado de dicho escrito a la representación de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, y se convocó a las partes de comparecencia ante esta Dirección General, que tuvo lugar el día 4 de mayo actual, terminando sin avenencia el intento de conciliación;

Resultando que en el acto de comparecencia antes citado, la representación de las Empresas formuló una oferta de elevación salarial, que fue terminantemente rechazada por la representación de los trabajadores, llegándose a la conclusión de que, con independencia de los sueldos mínimos establecidos legalmente—fijados para 1977 por la Decisión Arbitral Obligatoria de esta Dirección General de 21 de marzo de dicho año—, en gran parte de las Recaudaciones se abonan otros conceptos, en concreto y principalmente, el denominado premios de cobranza, que es la suma de cantidades libradas a los Recaudadores, que se aplican primordialmente al abono de un premio a final de año a los Auxiliares, de acuerdo con criterios discrecionales de los Recaudadores, lo que hace elevar considerablemente el importe de la masa salarial bruta;

Resultando que dadas las posiciones contradictorias de ambas partes, que mantuvieron firmemente a lo largo de la reunión, terminó ésta sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de este expediente le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 19-a) y el 25-b), ambos del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo;

Considerando que, teniendo en cuenta las percepciones denominadas premios de cobranza, y su importante incidencia en la cuantía de la masa salarial bruta, el importe de ésta en 1977 permite mejorar la oferta empresarial formulada en la comparecencia, sin exceder los límites de los criterios de referencia establecidos en el artículo primero del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre;

Considerando que por parte de los trabajadores se comunicó acuerdo de declaración de huelga, a iniciar a los quince días naturales del acuse de recibo por la representación empresarial en la Comisión Deliberadora del Convenio, limitándose dicha comunicación a una simple puesta en conocimiento, y no habiendo vencido aún el plazo de preaviso anunciado, la mencionada huelga no ha comenzado, estimándose por ello que no procede la suspensión del procedimiento prevista en el artículo 18-2 del citado Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, y de acuerdo con el artículo 25-b) del mencionado Real Decreto-ley de 4 de marzo, esta Dirección General acuerda dictar el siguiente Laudo:

Primero.— La tabla salarial para el personal Auxiliar de Recaudaciones de Tributos del Estado queda fijada como sigue:

Categorías	Sueldo base 1977	Aumento sueldo	Sueldo base 1978	Plus Convenio	Total mes
<i>Zonas de categoría especial y primera</i>					
Auxiliar 1.ª	25.875	5.325	31.200	3.176	34.376
Auxiliar 2.ª	23.846	5.325	29.171	3.176	32.347
Auxiliar 3.ª	22.831	5.325	28.156	3.176	31.332
Auxiliar Oficina	19.617	5.325	24.942	3.176	28.118
Ordenanza	15.559	5.325	20.884	3.176	24.060
Subida lineal: 8.500 pesetas					
<i>Zonas de categoría segunda</i>					
Auxiliar 1.ª	23.846	5.100	28.946	2.907	31.853
Auxiliar 2.ª	22.831	5.100	27.931	2.907	30.838
Auxiliar 3.ª	20.803	5.100	25.903	2.907	28.810
Auxiliar Oficina	17.588	5.100	22.688	2.907	25.595
Ordenanza	14.544	5.100	19.644	2.907	22.551
Subida lineal: 8.000 pesetas					
<i>Zonas de categoría tercera</i>					
Auxiliar 1.ª	22.831	4.780	27.611	2.722	30.333
Auxiliar 2.ª	20.803	4.780	25.583	2.722	28.305
Auxiliar 3.ª	19.617	4.780	24.397	2.722	27.119